la forma de Tribunales existentes, mien teas que se pongun en practica los juicios por jurados, ha acordado lo siguiente.

por jurados, ha acordado lo siguienta.

Art. 1. Será libre la recusacion ue qualquiera Juez, i Ministro encargado de la administracion de justicia, sus nece sadad de especificar, ni probar causa; y será suficente para su absoluta inhibicion el juramento de no proceder de mulcia.

el juramento de no proceder de molicia.

2. Resultarian los majores inconce nientes, y las partes se gravarian con nnos contro excesivos, si tuviese efecto la recusacion en tedos los estados de la causa. Deben pues evitarse estos perjuicios, procurandose en quanto sea posible que los Jucces y ministros orginarios actuen en todo lo que no sea sentencia definitiva, à auto interlocutorio que tenga fuerza de tal.

3. Pudiendo muy bien degenerar esta satudable facultad de recusar ibremente en un arbitrio malicioso para entorpecer y debilitar la pronta decision de los pleitos, que tanto interesa al òrden público, y habida consideracion al corto numero de Letraios que pueden sostituir à los Ministros de los Tribunáles, no serán recusadas desde luego sino tres por cada parte, ast de los referidos Ministros de los Tribunales colegiados, como de los demas Jusces ordinarios.

4. Mas observandose que en esta capital solamente hay quatro de estos últimos, baxo el titulo de Corregidores, y que fal tan de consiguiente dos para qualquier caso de recusacion en los tèrminos prevenidos arriba, entraran pues d sostituirles los dos sugetos que hayan obtenido mas sujragios en las elecciones de Corregidores.

5. El nombramiento de los que han de sucreder, à sostituir d los recusados ex esta capital, no se hará por estos mismos para evitar parcialidades, sino por el Sis premo l'oder Executivo Provincial.

6. Las dictas de los sosistutos que no podran excéder de las que goran por su sueldo los recusados, serán satisfechas, y pagadas por el recusante, como que por su propio interes no se aprovecha este de los Ministros que tiene dotados la Provincia.

7. Pero quando la recusación provenra de algun impedimento del mismo Juca Ministro, entonces ambas partes paga ran las dictas al substituto.

8 En los lugares donde linbicse Min nicipalidades, recusados los Jueces ordinarios, pasarán las causas á los Registores por turna, y segun su antigüe ad hasta completar el numero designado en el artículo

9. En los pueblos donde solo haya un Juez, este nombrará por turno en caso de recusacion a los que computieron la ter un pura la provisson de aquel cappleo, si existicsen en el lugar; y por ultimo a quatro vecimos de buena fama, reputacion, y concepto público. No hallandose los dos de la terna indicada, se elegirán desde lúczo sucesseumente siese vecinos por el Juez de los mismas circunstancias que van referidas, y de ellos no podrá ser recusada el altimo.

Doda en el Palacio Federal de Caracas, sellada en el sello proctssonal de la confederación, y refrendada por mi el Vice-Secretario de la Legislatura Provincial, d 19 de Noviembre de 1811, princero de nuestra independencia.

> Just Vicente Unda, Presidente— Felipe Fermin Paus, Vice-Presidenti — Nicolas de Castro — Juan José de Maya—El Marques del Toro—Luis José de Casorla—Francisco Her nandez — Salvador Delgado— Fernando de Penalver — Isidoro Antonio Lopez Mendez—Gabriel Perez de Pagola.

Refrendado (LS.)

José Paul, Vice Secretario.

DONATIVOS

Hechos en la Ciudad de San Carlos de l'eneruela para nyuda de los gastos que hace el Estado en Valencia, con el Exercito parficador por sos individuos siguientes:

El Teniente Justicia Mayor, D. Jose Leal, en plats, 100 ps -El Algueil Mayor, Capitan D. Andres Herrera, 25 ps. -Et Regidor D. Jose Maria Terrett, 10 ps.-Et idem D. Carlos Moreno y Menor, 2 reses, puestas en Valencia, las que aun no han llegado. - El Sindico Procurador D. Jose Maria Mosqueda, 5 ps.—El Vicario, D. D. Manuel Narciso Falcon, 16 ps.—El Comandante de Pardos, D. Antonio Castillo, 5 ps .- El Capitan D. Antonio Gonzales, 9 ps. -El Presbitero D. Manuel Moreno, 9 ps. -E' idem D. Simon Herrera, 9 ps. El Coronel de Cahalleria, D. Rafael Herrer, 5 p.-El Avudante Major de Pardos, D. Simon Vicario, 5 p.-El Ayudante de Cabalicia, D. Miguel Densladratena, 5 ps -D Jose Tendoro Hernandez, 2 ps .- D. Eusebio Figue redo, 5 ps -D. Jose Gabriel Hevia, 5 ps.—D. R-fiel Moreno, 9 ps.—D. Jose Antonio Figuerido, 16 ps.—D. Nicolas Moreno, 5 ps.—El Avudante D. Vicente Gonzales, & pr. - Dicho idem Jose Angel Nuficz, 4 ps .-- Et Teniente Felipe Peres, 2. - Que suman la cantidad de 236 ps -- Valencia, 4 de Noviembre de 1 1811 (Firmado) JOSE V. MCXICA.

Es Copia de su Original,

CARLOS SOUBLETTE.

Acisos.

En las Tiendas de D. Francisco Martines Perez, Culle de Colon, Nos. 31 y 200), se venden Telas, fondo blanco, bor davas de Seda y Oro, para ornamentos de Iglesia.

FRANCISCO MART PEREZ.

Venta

del Curgamento de la Guleta Americana Speeducil.

720 harras Fierro, con 400 quintales. 280 Revendukes. 5%5 barriles Arina. 5920 lib. Mantequilla. 990 id. Manteca.

Cuyos renglones estan en poder de su Consignarario D. Gerardo Patrullò de la Guayra, y recibe encambie frutos er cepto la parte necesaria al pago de derechos y gustos.

El indiciduo abaxo firmado desca encontrar un situacion de Mayordomo en una hacienda de Café, cuya encargo promete desempehar con todo esmero y probidad. El que quiera emplearle pueve ocurrir à la Armeria de Mr. Raboin, calle de Colon, No. 3.5.

PEDRO DUPAY.

A inmediaciones del Pueblo de Petare en el sitio nominado Aguayco o vende el Ciudadano Guillermo Alzuru su hacienda de Cafe, con ochenta mil matas frutales, oficinas y magninas completas, y quantas son necesarias; casa de ha-bitacion muy capaz, ocho esclavos, y una cosecha que puede alcanzar quatro cientos quintales; todo en cantidad de doce mil peros á exhibir de ellos cinco mil, y los demas en plaso, como los. Si alguno se resolviere à tomaria despues de que la examine podrà acercarse á aquel y tratar de su compra, en inteligencia de que su terreno no conoce ventaja aiguna á otro en feracidas y proporciones.

En el Almacen de D. José Jesus de Gornaga, en la Guayra, se encontraran de venta los articulos siguientes:

250 Libras Mana—483 id. Creator— 220 i i. Salitre—25 id. Precipitado Rojo —10 id. Ipepacoana—7 id. Sublimado Corrosiv—25 id. Caiome!—4 botellas Azeite Vitriolo—8 id. Etc.

El Ciudadano Martin Girardin tiene el limnor de ofrecer al público sus servicios, anunciardole : que

Ademas tendra un Almacen de Latoneria en esta Ciudad, Calle de Colon, No. 38,

En la Imprenta de Gallagher y Lamb, Impresores del Supremo Gobierno.